

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

20 de abril de 2022

Proceso	Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral de Única Instancia
Ejecutante	LUIS CARLOS JARAMILLO RESTREPO
Ejecutado	COLPENSIONES
Radicado	05 001 41 05 003 2019 00210 00

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, observa el Despacho que la entidad bancaria Bancolombia (ver numeral 09 del expediente digital), allega la respuesta dada al oficio del 28 de enero de 2022, la cual se pone en conocimiento de las partes, para lo que estime pertinente.

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos



Medellín, 14 de Febrero de 2022

Código interno No.: **RL00302390** (favor citar al responder)

JUZGADO 3 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL MEDELLIN
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. **003201900210**
j03mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.
MEDELLIN, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)
CAROLINA VELASQUEZ RIVERA

Oficio N°
Radicación
Demandante
Demandado
Valor del Embargo

003201900210
05001410500320190021000
LUIS CARLOS JARAMILLO RESTREPO
Colpensiones
\$ 290,000

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual nos ratifica el embargo de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos:

CLIENTE	ACLARACIONES
COLPENSIONES 900336004	La medida de embargo tiene sentencia ejecutoriada, pero no cuenta con el sustento legal para la afectación de las cuentas inembargables, por tal motivo, la medida de embargo no fue aplicada. Recuerde que las medidas de embargo deben de tener fundamento legal para afectar las cuentas inembargables, y la medida debe de estar debidamente ejecutoriada para realizar la consignación a favor del juzgado.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Notifíquese,

La Juez,


CAROLINA ALZATE MONTOYA